



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: OCTUBRE 19 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 14 de octubre, venció el término de traslado a la demandada y en oportunidad se allegó contestación de la demanda (incluye excepciones de fondo en 23 folios y 136 folios anexos) y escrito de excepciones previas en 07 folios (se abre Cuaderno 2).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 682

Dentro del asunto “2021-00108-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” de SOCIEDAD VITAL MEDICA SAS NIT 805028138-1, contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET MUTUAL NIT 817000248-3 , la demandada en oportunidad contestó la demanda y formuló excepciones previas a través de la NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7 con Gerente y representante legal Gustavo Adolfo Aguilar Vivas C.C. 76267910, y mediante apoderado judicial, dentro del cual la sociedad comercial solicitó se le reconozca la sucesión procesal.-

Como sustento a la solicitud fue adosado al expediente la Resolución 000127 de 24 de enero de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.-

Frente a ello, el **Problema Jurídico** que debe resolver el despacho es si Atendiendo el estado del proceso, hay lugar a aceptar la solicitud que elevó la persona jurídica en relación a aceptar la sucesión procesal de ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA EPS ESS ASMET MUTUAL NIT 817000248-3 a la NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7?

Para resolverlo tendremos como **Premisa Normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

“Artículo 68. Sucesión Procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.-

Artículo 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Premisa fáctica - caso concreto:

Una vez iniciada la demanda en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD, se encuentra que dentro del término de traslado, mediante apoderado judicial la NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7, solicitó que se acepte la sucesión procesal, atendiendo lo señalado en la Resolución No. 000127 de 24 de enero de 2018, por la cual fue aprobado el plan de reorganización Institucional presentado por la Asociación Mutual la esperanza Asmet Salud EPS consistente en la escisión del Programa de Entidad Promotora de Salud a favor de SOCIEDAD ASMET SALUD EPS SAS, NIT 900935126-7, dónde además entre otros se aprobó la cesión de activos y pasivos.-

Frente a lo anterior, es de observar que al momento de impetrar la demanda ya había sido promulgada la precitada Resolución, situación que permite entender que la parte actora ya conocía de la situación que ahora nos ocupa, en tanto la demanda fue impetrada en el año 2021, cuando ya había sido expedida como fue en el año 2018, situación que permite en esta oportunidad, aceptar la solicitud puesta en el Despacho en este momento, con el entendido que a través del presente proveído será notificada a la demandante la situación mediante la incursión en el Estado, para los efectos legales y procesales que a la misma le asista, y en todo caso dentro del término de ejecutoria del mismo pueda elevar solicitud alguna sobre el tema que nos ocupa.-

De otro lado, ejecutoriado el presente proveído se correrá el traslado de las excepciones de fondo y previas incoadas por la sociedad sucesora demandada.-

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA EPS ESS ASMET MUTUAL NIT 817000248-3 a la NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7, mediante su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, conforme lo expuesto en la considerativa.-

SEGUNDO: TENER como demandada dentro del presente asunto a NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7, mediante su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, atendiendo lo dispuesto en este proveído concretamente lo resuelto en el numeral que antecede.-

TERCER: DISPONER que para todos los efectos procesales a lugar se notifique este proveído a la demandante mediante la incursión en el estado, para que solicite lo que considere legalmente procedente dentro del término de ejecutoria del mismo frente al tema que se resuelve en esta oportunidad.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CUARTO: ORDENAR que en firme esta decisión se corra el traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo y previas incoadas por la demandada.-

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho que representa a la demandada NUEVA SOCIEDAD COMERCIAL ASMET SALUD EPS SAS NIT 900935126-7, Dr. GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ C.C. 79459689 y T.P. 65589 del C. Superior de la Judicatura, en los términos y facultades al mismo conferidas mediante el poder general que le fue otorgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e86fec5d587f43e27bfc5cfbf2e7955d5c65fb33a4772cea42615a6fef215210

Documento generado en 27/10/2021 02:45:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**